

2332-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón PUERTO JIMÉNEZ de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día 28 de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de PUERTO JIMÉNEZ, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de manera incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ		
COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
503120548	DEILY MARIA RAMIREZ ARGUELLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
105460678	ALCIDES JIMENEZ MENDOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
119570626	SAIRY KRISIEL ZUÑIGA ARTAVIA	TESORERO PROPIETARIO
602360891	ERMER AZOFEIFA MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
900740984	MARIA ELENA BUSTOS DURAN	SECRETARIO SUPLENTE
603860303	ELBERTH GERARDO CASCANTE QUESADA	TESORERO SUPLENTE
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
107450614	ALEXANDRA ISABEL TORUÑO PIEDRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702290869	DORIAN ALEXIS MURILLO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602360891	ERMER AZOFEIFA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119150863	GENESIS JIMENEZ FIGUEROA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602830390	LINETH ANGELICA JIMENEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos*

internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

INCOSISTENCIAS: Se deniega el nombramiento de la señora María de los Ángeles Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 604330633 como fiscal propietaria debido a que, según el informe remitido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea que nos ocupa, se logró determinar que en la votación la señora Jiménez Rodríguez obtuvo un resultado de 4 votos a favor, 4 en contra y 1 en blanco. Siendo que el quórum fue de 9 personas, se establece que se incumplió el requisito de mayoría absoluta, de conformidad con lo indicado en el artículo 34 inciso b) del estatuto partidario que señala “(...) *Elegir a una persona encargada de la Fiscalía Cantonal, por mayoría absoluta de los votos emitidos (...)*”.

Para subsanar esta inconsistencia, deberá el partido político necesariamente celebrar una nueva asamblea en el cantón citado, con el fin de nombrar el cargo de fiscal propietario, en apego a lo dispuesto en los artículos 2 del Código Electoral y 3 y 7 del reglamento referido.

Por lo tanto, se encuentra pendiente de acreditar el cargo de fiscal propietario en el cantón Puerto Jiménez, provincia de Puntarenas.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref., No.: 11890, 12141-2025